

“ANÁLISIS CRÍTICO Y APLICACIÓN DE LA REMEDIACIÓN DE ACTIVOS DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 48”

ÁREA TÉCNICA

5. NORMAS CONTABLES PROFESIONALES 4. REMEDIACIÓN DE ACTIVOS. ANÁLISIS CRÍTICO DE LA RT N° 48

Marcos Raúl, Provasi. Universidad Nacional del Centro, ayudante diplomado
(Antigüedad 3 años). Fecha de nacimiento: 29/04/1991

María Inés, Martinefski. Universidad Nacional del Centro, auxiliar de docencia
(Antigüedad 2 años). Fecha de nacimiento: 23/04/1984

provasimarcos@gmail.com, mariainesmartinefski@gmail.com

RESUMEN

El problema de la inflación, no es un tema nuevo en la economía argentina, sino que por el contrario, es materia de larga data. Ello hace que la Contabilidad como disciplina técnica, que brinda información patrimonial, económica y financiera para la toma de decisiones, no se pueda apartar de su tratamiento, ya que se ve sumamente influenciada en la emisión de los informes contables.

En una economía inflacionaria, la falta de reexpresión por inflación distorsiona la información y no permite la comparación de estados contables de distintos momentos. Es por eso, que se pretende analizar la novedad que aporta la Federación con la Resolución Técnica N° 48, ya que sería una solución, quizá no la ideal (o sí) para actualizar activos que se encuentran expresados a valores irrisorios y lejos del valor de mercado.

En marzo de 2018, se aprobó la **Resolución Técnica N° 48 “Normas Contables Profesionales: Remediación de Activos”**, que establece con carácter obligatorio la remediación de ciertos activos no monetarios, por única vez, con el objeto de aproximar el importe reflejado en libros a valores corrientes.

Se trata de una norma de carácter obligatorio y de excepción. Es decir, que los entes no tienen opción de aplicar o no, dicha resolución y que además se debe realizar (salvo en los casos que se de alguna causal de impracticabilidad) en los ejercicios cerrados con fecha 31/12/2017 a 30/12/2018.

Es importante aclarar que se analizará la Resolución y su aplicación en la **Provincia de Buenos Aires**. Es necesario hacer esta aclaración, debido a que no todas las jurisdicciones han procedido de la misma forma respecto de la aplicación de la Remediación de activos.

Por lo tanto, cabe preguntarse, ¿Es la solución al problema que la inflación genera en la unidad de medida y la comparabilidad de la información de los estados contables?

A través del análisis de la aplicación de la Resolución Técnica en cuestión y del desarrollo de un pequeño caso práctico, se busca clarificar y realizar un aporte sobre la aplicación de la misma, que sirva como respuesta a los muchos cuestionamientos que surgen y que aún están en debate en la profesión respecto a esta Resolución Técnica.

PALABRAS CLAVES: Inflación; Remediación de activos; Carácter obligatorio y de excepción; Procedimiento y exposición

1. Introducción

En el presente trabajo se analizará de manera crítica la **Resolución Técnica N° 48 - "Remediación de Activos"**. A través de un repaso por cuestiones previas del tema, se pretende llegar a abordar una norma que ha traído fuerte debate en la profesión.

Antes de comenzar el estudio del tema, es importante aclarar que se analizará la Resolución y su aplicación en la **Provincia de Buenos Aires**. Es necesario hacer esta aclaración, debido a que no todas las jurisdicciones han procedido de la misma forma respecto de la aplicación de la Remediación de activos. Vale destacar como caso relevante, que en CABA no es una norma obligatoria, sino que podrán presentar, por única vez y respecto del primer ejercicio económico finalizado con posterioridad al día 30/12/2017, los activos revaluados.

Cabe destacar que el problema de la inflación, no es un tema nuevo en la economía argentina, sino que por el contrario, es materia de larga data. Ello hace que la Contabilidad como disciplina técnica, no se pueda apartar de la cuestión, ya que se ve sumamente influenciada en la emisión de los informes contables.

Como sostiene **Enrique Fowler Newton**:

"La contabilidad es una disciplina técnica que, a partir del procesamiento de datos sobre la composición y evolución del patrimonio de un ente, los bienes de propiedad de terceros en su poder y ciertas contingencias; produce información para la toma de decisiones de administradores y terceros interesados..."

Asimismo, **Cañibano Calvo** sostiene:

"La contabilidad es una ciencia de naturaleza económica, cuyo objeto es el conocimiento pasado, presente y futuro de la realidad económica... a fin de elaborar información que cubra las necesidades financieras externas y las de planificación y control internas".

Así se podrían continuar transcribiendo y analizando muchas más interesantes definiciones de prestigiosos eruditos en el tema y todas se enfocarían en la importancia de procesar datos a través del conocimiento de las operaciones del ente para BRINDAR INFORMACIÓN.

¿Y entonces cómo afecta la inflación a la información que brinda la contabilidad?

Nuestra disciplina procura representar la realidad económica con la mayor fidelidad posible y para esto se basa de un Modelo Contable.

En el mismo los tres factores preponderantes son:

- **Unidad de medida**
- **Capital a mantener**
- **Criterio de medición**

Es en el primer parámetro donde la inflación provoca distorsiones si no es considerada.

De acuerdo al modelo contable a adoptar se puede considerar:

Moneda homogénea: Contempla los cambios en el poder adquisitivo

Moneda heterogénea: No reconoce los efectos de la inflación. Los informes financieros se encuentran expresados en moneda de poder adquisitivo correspondiente a distintos momentos y por lo tanto pierde el sentido de ser un común denominador.

Por lo tanto, en una economía inflacionaria, la falta de reexpresión por inflación distorsiona y no permite la comparación de estados contables de distintos momentos.

Es por eso, que se pretende analizar la novedad que aporta la Federación con la Resolución Técnica N° 48, ya que sería una solución, quizá no la ideal (o sí) para actualizar activos que se encuentran expresados a valores irrisorios y lejos del valor de mercado.

2. Efecto de la inflación sobre la información contable

Símaro y Tonelli afirman en su obra “Lecturas de Contabilidad Básica” que la inflación produce distorsiones en los estados contables como consecuencia de presentar la información en moneda heterogénea. Las partidas que lo integran están expresadas en valores que representan monedas de distinto poder adquisitivo.

El capital a mantener expresado en moneda del momento de aportación resulta un valor degradado por el efecto inflacionario, por lo que de efectuarse distribuciones de utilidades sobre esa base se estaría distribuyendo Capital, con la consecuente descapitalización de la empresa.

En cuanto al Activo, los bienes se encuentran valuados en monedas de poder adquisitivo correspondiente a cada una de las fechas de incorporación (valuación al costo) o a la fecha correspondiente a su valuación a valores corrientes.

Esto hace que se vea afectada la comparabilidad de la información contable, ya sea dentro del mismo informe contable, con informes de la misma empresa de diversos ejercicios económicos y con informes contables de otras empresas.

Para solucionar estos inconvenientes se hace necesario practicar el ajuste por inflación de la información contable de modo que quede expresada en moneda del mismo poder adquisitivo: La de cierre del ejercicio.

3. Repaso histórico de la aplicación del “Ajuste por inflación” en Argentina

La ley General de Sociedades establece la obligatoriedad para las sociedades de expresar los estados contables en moneda constante.

Siguiendo esta lógica, la Resolución Técnica N° 6 considera que, en los períodos inflacionarios, los estados contables que no se encuentran ajustados por inflación, presentan información que puede considerarse distorsionada. Para solucionar eso, dispone la aplicación de un método de ajuste integral para lograr su reexpresión.

Desde su reconocimiento en las normas contables, el ajuste por inflación se aplicó en nuestro país en períodos de alta inflación, pero fue suspendido a partir del 28 de febrero de 2003 por el Decreto N° 664/2003 y a partir de ese momento, no se ha vuelto a aplicar pese a que muchos han sido los que se han pronunciado a favor de la aplicación nuevamente, del ajuste de los Estados Contables en los períodos de alta inflación que ha sufrido el país en los últimos años.

Como ya se mencionó previamente, a la fecha, la reexpresión de los estados contables para reflejar la pérdida de poder adquisitivo de la moneda se encuentra discontinuada. Esta discontinuación encuentra su fuente normativa en distintas resoluciones a lo largo del tiempo.

Inicialmente, la discontinuación del ajuste por inflación a partir del 1° de octubre de 2003 fue dispuesta en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires por la Resolución CD N° 3150, ratificando lo determinado por la Resolución JG FACPCE N° 287/03. En el caso de entidades

controladas por Organismos de Control alcanzados por lo establecido en el Decreto PEN 664/03, modificatorio del Decreto PEN 1269/02, la discontinuación de la reexpresión se produjo con anterioridad conforme lo estipulado en la normativa emitida por el respectivo Organismo en virtud de lo estatuido por el Decreto; no obstante, en la generalidad de los casos, los efectos de las variaciones operadas en el IPIM entre la fecha de la discontinuación y el 30 de septiembre de 2003 no fueron significativas.

El 20 de diciembre de 2013 a través de la Resolución CD 3519 se aprueba la Resolución Técnica N° 39, que modifica el Punto 3.1. –Expresión en Moneda Homogénea- de la Resolución Técnica N° 17, la cual junto con su normativa reglamentaria, en un principio, la Resolución MD FACPCE 735/13 expresamente también aprobada por la Res. CD 3519, y luego la Interpretación N° 8 de Normas Profesionales, **dispone que es condición necesaria para proceder a reexpresar las cifras de los estados contables que la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), alcance o sobrepase el 100%.**

En mayo de 2015 se aprueba la Resolución Técnica N° 41 que recepta en materia de expresión en moneda homogénea lo establecido por la RT N° 39 y su normativa reglamentaria, por lo que para los Entes Pequeños y Entes Medianos continúa rigiendo, bajo su normativa específica, el criterio de que es condición necesaria para proceder a reexpresar las cifras de los estados contables que la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), alcance o sobrepase el 100%.

Ahora bien, en marzo de 2018, la Junta de Gobierno de la FACPCE aprobó la **Resolución Técnica N° 48 “Normas Contables Profesionales: Remedición de Activos”**, norma que establece con carácter obligatorio la remedición de ciertos activos no monetarios, por única vez, con el objeto de aproximar su importe en libros a sus valores corrientes.

En el mes de mayo de 2018, la evolución del IPIM en el trienio finalizado el último día de ese mes, considerando los meses de noviembre y diciembre de 2015 como “sin datos” de conformidad a lo establecido en la Norma de Aplicación N° 97, fue del 108,37%, superando la pauta indicada en el Punto 3.1. de la RT N° 17, modificado por la RT N° 39, y en el Punto 2.6. de las Partes Segunda y Tercera de la RT N° 41.

También en el mes de mayo del corriente año, la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) emite la **Resolución MD N° 913/18, Ad-referendum de su Junta de Gobierno, resolviendo la no aplicación de la reexpresión de las cifras de los estados contables para reconocer los efectos de la pérdida de poder adquisitivo de la moneda hasta los estados contables correspondientes a ejercicios cerrados al 30 de septiembre de 2018, inclusive**, y, de corresponder, sus respectivos períodos intermedios. Tampoco se aplica la señalada reexpresión en estados contables correspondientes a períodos intermedios cerrados hasta la mencionada fecha.

En Provincia de Buenos Aires, la más reciente norma sobre el tema es la Resolución MD 2752 del CPCEPBA que estableció **la no aplicación de la reexpresión para reflejar la pérdida de poder adquisitivo de la moneda en los estados contables correspondientes a ejercicios cerrados a partir del 1 de mayo de 2018 y hasta el 30 de septiembre de 2018, ambas fechas inclusive, y sus respectivos períodos intermedios, así como para los estados contables de períodos intermedios cerrados en el mismo período**; en concordancia con la Resolución MD FACPCE 913/18.

¿Por qué la FACPCE resuelve no aplicar la reexpresión de los Estados Contables?

La FACPCE fundamenta su resolución en la necesidad de realizar un análisis de la interacción entre lo establecido en relación con la expresión de los estados contables en moneda homogénea en:

Las Resoluciones Técnicas N° 17 y N° 41 y
La nueva Resolución Técnica N° 48.

Considerando que la aplicación de la RT N° 48 mejora la información contable al establecer mediciones de los activos actualizadas, sea producto de la aplicación del factor de revalúo o por la remediación al valor corriente, y a que debe evaluarse la referida interacción entre las normas en materia de expresión de los estados contables en moneda homogénea y la RT N° 48, el CPCEPBA estableció la no aplicación de la reexpresión para los estados contables correspondientes a ejercicios cerrados a partir del 1 de mayo de 2018 y hasta el 30 de septiembre de 2018, ambas fechas inclusive, y sus respectivos períodos intermedios, así como para los estados contables de períodos intermedios cerrados en el mismo período.

Entonces lo que queda por esperar, es ¿qué hacemos a partir de octubre?

4. Resolución Técnica N° 48

4.1 ¿Es el ideal o es una alternativa para tratar de “acercar los Estados Contables a la realidad”?

Luego de la recorrida realizada por la situación hasta la fecha y tratando de poner en contexto la reciente Resolución Técnica N° 48, se analizará el contenido de la misma. De esta manera, se busca interpretar su esencia y los objetivos que persigue, ya que se trata de una importante norma contable que como se mencionó previamente busca paliar los efectos distorsivos de la inflación en la exposición de los Estados Contables.

De la lectura de la propia Resolución surge cuál es el objetivo de la misma:

*Remedir por **ÚNICA VEZ**, a la fecha de cierre, ciertos activos no monetarios.*

Esto lleva a realizar una primera observación, que surge de la lectura de la Primera Parte de la Resolución y de este objetivo: Se trata de una norma de carácter obligatorio y de excepción (así fue aprobado en Provincia de Buenos Aires). Es decir, que los entes no tienen opción de aplicar o no, dicha resolución y que además se debe realizar (salvo casos de impracticabilidad) en los ejercicios cerrados con fecha 31/12/2017 a 30/12/2018.

Por lo tanto cabe preguntarse nuevamente, ¿Es la solución al problema que la inflación genera en la unidad de medida y la comparabilidad de la información de los Estados Contables?

Pareciera que si se aplicará por única vez, se trata más de una especie de “parche” para remedir los activos, que dé una solución integral al conflicto de fondo. Se estarían actualizando los valores de ciertos activos hasta la fecha en que el ente realice la remediación, pero nada dice acerca de que pasará a partir del ejercicio siguiente en el tratamiento de la inflación.

4.2 Procedimiento para llevar a cabo la Remediación

Continuando con el análisis de la Resolución, el siguiente punto a considerar es el procedimiento para llevar a cabo la remediación. Para esto se puede optar por dos alternativas:

- *Procedimiento preferible*
- *Factor de revalúo*

En el primer caso, se debe considerar el procedimiento, que para cada grupo de activos, establece la Resolución Técnica con el objetivo de llevar el valor en libro a sus valores corrientes:

- **Activos biológicos:**

Se medirán al valor neto de realización o al costo de reposición, según la clasificación que corresponde al activo biológico de acuerdo con la RT 22.

- **Activos intangibles (excepto llave del negocio):**

Si tuvieran mercado activo se medirán al valor neto de realización. Si no tienen mercado activo se medirán de acuerdo con el procedimiento alternativo.

- **Activos no corrientes mantenidos para la venta y bienes retirados de servicio:**

Se medirán al valor neto de realización.

- **Bienes de cambio:**

Si están medidos al costo, (Ejemplo: Ente que aplica la RT N° 41), entonces se medirán al costo de reposición.

- **Bienes de uso:**

Se medirán a su valor corriente, aplicando el procedimiento del modelo de revaluación de la RT N° 17. No se podrá optar por la utilización del modelo de revaluación para activos o clase de activos integrantes de bienes de uso (excepto activos biológicos), cuando la contribución de tales bienes a los futuros flujos de efectivo sea incierta.

- **Participaciones permanentes que no permitan tener influencia significativa, control conjunto o control:**

Si las participaciones tienen mercado activo se medirán al valor neto de realización. Si no tienen mercado activo se medirán de acuerdo con el procedimiento alternativo.

- **Participaciones permanentes que permitan tener influencia significativa, control conjunto o control:**

Se medirán sobre la base de un nuevo cálculo del VPP determinado a partir del patrimonio de la participada remedido con esta norma.

El reconocimiento de la contrapartida en el Patrimonio Neto deberá hacerse neta de la absorción de los saldos de los mayores valores de los rubros revaluados reconocidos a la adquisición.

La llave de negocio correspondiente a cada inversión se medirá a su valor en libros.

- **Propiedades de Inversión:**

Se medirán al valor neto de realización.

Por otro lado, si no se utiliza el procedimiento preferible, el ente podrá realizar la remediación mediante la multiplicación del importe en libros de los activos por el **factor de revalúo** informado como Anexo al artículo 283 de la ley 27.430, considerando la fecha en la que está expresada la medición contable de cada elemento.

Los factores de revalúo establecidos en la misma se ajustarán por el coeficiente que surja de la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) que suministre el Instituto

Nacional de Estadística y Censos (INDEC) correspondiente al mes de cierre del ejercicio respecto del mes de diciembre de 2017.

4.3 Registro contable del procedimiento

La contrapartida de la remediación se deberá registrar en la cuenta “Saldo de remediación - Resolución Técnica N° 48”. Se trata de una cuenta de Patrimonio Neto en la cual se acumularán los saldos de las remediciones efectuadas en el ejercicio a todos los activos involucrados.

El saldo de esta cuenta no podrá distribuirse mediante dividendos en efectivo o especie, podrá capitalizarse o asignarle otro destino que permitan las disposiciones legales que le apliquen.

4.4 Exposición

Los Estados Contables del ejercicio en el cual se aplique la remediación de activos se expondrá en forma comparativa con el ejercicio anterior sin aplicar a las cifras comparativas las normas de remediación.

Por lo tanto aquí cabe preguntarse:

¿No se ve afecta la comparabilidad de los Estados Contables con esta norma?

Para aclarar esto, la Resolución establece que en las Notas, se debe exponer el efecto producido por esta remediación en la comparabilidad con las cifras del ejercicio anterior y el que se producirá en forma cualitativa en los ejercicios futuros.

Asimismo se debe incluir un cuadro, como mínimo, por cada rubro que haya sido remedido.

Dicho cuadro debe contener como mínimo:

- Los importes de los activos antes de la remediación,
- Los cambios con motivo de la remediación,
- Los importes de los activos remedidos.

4.5 Período de transición, EECC emitidos con anterioridad a la emisión de la Resolución Técnica y casos de impracticabilidad de la Resolución.

Como ya se mencionó previamente, la aplicación es por única vez al cierre del ejercicio que finalice entre el 31 de diciembre de 2017 y el 30 de diciembre de 2018. Sin embargo se pueden presentar ciertas circunstancias que se deben tener en cuenta.

- El primer caso a considerar es cuando el ente ya hubiera emitido los Estados Contables con anterioridad al 14 de abril de 2018.
- El segundo caso se da cuando el cierre de ejercicio haya sido entre el 31 de diciembre de 2017 y el 31 de mayo de 2018, ambas fechas inclusive. Aquí el ente puede hacer uso de la opción prevista para el Período de Transición.
- El tercer caso que se puede dar es cuando el cierre sea posterior al 31 de mayo de 2018 y hasta el 30 de diciembre de 2018, existieren causales de impracticabilidad de acuerdo a lo establecido por la RT 48.

La aplicación de una norma o criterio contable será **impracticable** cuando el ente no pueda aplicarlo tras efectuar todos los esfuerzos razonables para hacerlo.

Indica la RT N° 16 que sobre el criterio de impracticabilidad se proporcionarán exenciones específicas en las Resoluciones Técnicas e Interpretaciones al aplicar requerimientos particulares.

En estos casos, la Remedición deberá efectuarse en los siguientes estados contables que deban presentarse (intermedios o anuales) como un ajuste de la información contable del ejercicio completo anterior, para lo cual se modificará la información comparativa referida al ejercicio anterior.

Asimismo, los entes que aplican la RT 48 en los Estados Contables siguientes a los del ejercicio correspondiente, atento a que se produjo alguna de las circunstancias que habilitan ese tratamiento, deben modificar la información comparativa producto de la realización de la remedición, como un ajuste de la información contable anterior.

5. Caso práctico

La empresa “La Posada” con sede en la ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, dedicada a la venta de golosinas, acaba de cerrar su octavo ejercicio económico el día 31/03/2018.

La empresa emite sus Estados Contables de acuerdo a lo establecido por las normas contables aprobadas en Provincia de Buenos Aires. Por lo tanto, por encontrarse en el período de transición, dicha empresa podría optar por no aplicar RT 48 - Remedición de Activos y aplicarla en el ejercicio inmediato siguiente.

Sin embargo, por no pesar ninguna causal de impracticabilidad, se decide proceder a remedir los activos, de acuerdo a lo establecido por la normativa.

La empresa opta por aplicar el procedimiento alternativo de remedición de activos y por ende, se consideran los índices publicados para los cierres operados el 31/03 del presente año.

Aclaraciones:

La resolución puede variar si la empresa se encontrará en otra jurisdicción, como puede ser CABA, ya que como se aclaró en un comienzo, la obligatoriedad que rige en Provincia de Buenos Aires, no aplica en dicha jurisdicción.

Además, se optó por el procedimiento alternativo para simplificar el caso, ya que el análisis y la exposición en los Estados Contables operan de la misma forma, con las diferencias inherentes al procedimiento. Vale aclarar, sin embargo, que en la práctica profesional se puede utilizar sin inconvenientes el procedimiento preferido.

Es importante destacar que la fecha de cierre elegida es el 31/03/2018 que permite considerar que la empresa podría aplicar o no la remedición por encontrarse en el Período de Transición.

Esta aclaración sobre la fecha de cierre es importante además porque en caso de que se trate de Estados Contables cuyo cierre opera a partir del 1° de mayo de 2018, las notas a incluir también se verían modificadas.

Índices publicados por FACPCE:

Fecha origen	Cierre 03-2018
2001	16,25
2002	9,17
2003	7,79
2004	7,26
2005	6,68
2006	6,05
2007	5,50
2008	4,87
2009	4,56
2010	3,98
2011	3,52
2012	3,12
2013	2,74
2014	2,16
2015	1,89
2016	1,40
2017-01 TRIM	1,26
2017-02 TRIM	1,23
2017-03 TRIM	1,16
2017-04 TRIM	1,12
ene-18	1,07
feb-18	1,02
mar-18	1

Remediación de activos del ente:

DETALLE	ESTADO	Año	Mes	Tot.	Tra.	Res.	Coef.		AA Inicio	Amor. Ejer.	AA Cierre	V.R.	
							Valor Origen	2018 Valor Actual.					
RODADOS													
Rodado 1	EN EXISTENCIA	2015	1	5	4	1	343.377,67	1,89	648.983,80	389.390,28	129.796,76	519.187,04	129.796,76
Rodado 2	EN EXISTENCIA	2016	2	5	3	2	164.000,00	1,40	229.600,00	91.840,00	45.920,00	137.760,00	91.840,00
TOTAL RODADOS							507.377,67		878.583,80	481.230,28	175.716,76	656.947,04	221.636,76
MUEBLES Y ÚTILES													
Mueble 1	EN EXISTENCIA	2016	5	5	2	3	2.638,23	1,40	3.693,52	738,70	738,70	1.477,41	2.216,11
Mueble 2	EN EXISTENCIA	2016	8	5	2	3	15.330,48	1,40	21.462,67	4.292,53	4.292,53	8.585,07	12.877,60
Mueble 4	ALTA EN EL EJERCICIO	2018	1	5	1	4	5.059,78	1,07	5.413,96	0,00	1.082,79	1.082,79	4.331,17
Mueble 5	ALTA EN EL EJERCICIO	2018	2	5	1	4	1.653,75	1,02	1.690,83	0,00	378,17	378,17	1.512,66
Mueble 6	ALTA EN EL EJERCICIO	2018	3	5	1	4	2.216,06	1,00	2.216,06	0,00	443,21	443,21	1.772,85
TOTAL MUEBLES Y ÚTILES							27.098,30		34.677,04	5.031,24	6.935,41	11.966,65	22.710,40
INMUEBLES													
Inmueble 1	EN EXISTENCIA	2016	2	50	3	47	636.000,00	1,40	890.400,00	35.616,00	17.808,00	53.424,00	836.976,00
Inmueble 2	EN EXISTENCIA	2016	3	50	3	47	17.598,75	1,40	24.638,25	985,53	492,77	1.478,30	23.159,95
Inmueble 3	EN EXISTENCIA	2016	3	50	3	47	8.700,00	1,40	12.180,00	487,20	243,60	730,80	11.449,20
TOTAL INMUEBLES							662.298,75		927.218,25	37.088,73	18.544,37	55.633,10	871.585,15

Asientos contables:

XXXIX JUC – VI JUIC – AÑO 1 – N° 1 – VOL. 1 – AREA TECNICA - ISSN 2618-3463

Desde 01/01/2018 hasta 31/12/2018			Debe	Haber
1)		31/03/18		
01.05.03	+A	Rodados	371.206,13	
01.05.01	+A	Muebles Y Útiles	7.578,74	
01.05.09	+A	Inmuebles	264.919,50	
01.05.04	-A	a Dep. Acum. Rodados		283.844,90
01.05.02	-A	a Dep. Acum. Muebles y Útiles		2.953,25
01.05.10	-A	a Dep. Acum. Inmuebles		15.895,16
03.02.05	+N	a Saldo de remediación RT N° 48		341.011,06
> Remediación Resolución Técnica N° 48				

Exposición en Estados Contables:

Entidad: La Posada S.R.L.
Estado de Evolución del Patrimonio Neto al 31 de Marzo de 2018, comparativo con el ejercicio anterior.

Concepto	Aportes de los asociados		Resultados Acumulados		TOTAL DEL PATRIMONIO NETO N° 8	TOTAL DEL PATRIMONIO NETO N° 7
	Capital Social	Reserva Legal	Remediación Resolución Técnica 48	No Asignados		
Saldos al inicio	250.000,00	50.000,00		454.791,00	754.791,00	509.007,00
Asambleas Gral. * Asignación de Dividendos				(15.000,00)	(15.000,00)	-
Remediación RT N° 48			341.011,06		341.011,06	-
Rtdo. Ejercicio				87.547,00	87.547,00	245.784,00
Saldos al Cierre Ej 8	250.000,00	50.000,00	341.011,06	527.338,00	1.168.349,06	
Saldos al Cierre Ej 7	250.000,00	50.000,00	-	454.791,00		754.791,00

Exposición en Anexo de Bienes de uso:

Entidad: La Posada S.R.L. BIENES DE USO.- Anexo I
Ejercicio finalizado el 31 de Marzo de 2018, comparativo con el ejercicio anterior.

	BIENES DE USO				AMORTIZACIONES				NETO AL CIERRE EJ.8	NETO AL CIERRE EJ.7	
	Valor al inicio del Ejercicio	Altas y Bajas Ejercicio	Remediación	Valor al cierre del Ejercicio	Amort. Ac. al inicio	Bajas del Ejercicio	Amortizac. Ejercicio	Remediación			Amort. ac. al cierre
Rodados	507.377,67		371.206,13	878.583,80	271.626,60	-	101.475,53	283.844,90	656.947,04	221.636,76	235.751,07
Inmuebles	662.298,75	-	264.919,50	927.218,25	13.245,98	-	26.491,96	15.895,16	55.633,10	871.585,15	649.052,77
Muebles y Útiles	17.968,71	9.129,59	7.578,74	34.677,04	3.593,74	-	5.419,66	2.953,25	11.966,65	22.710,40	14.374,97
Totales Ej. 8	1.187.645,13	9.129,59	643.704,37	1.840.479,09	288.466,32	-	133.387,15	302.693,31	724.546,78	1.115.932,31	
Totales Ej. 7	1.169.676,42	17.968,71	-	1.187.645,13	164.026,90	-	124.439,42	-	288.466,32		899.178,80

Notas y cuadros anexos a incluir en los Estados Contables:

Remediación de Rubros Patrimoniales dispuesta por la RT N° 48

La Entidad ha procedido a remedir por única vez al 31/03/2018 los activos no monetarios de acuerdo a lo establecido en la Resolución Técnica N° 48 "Normas Contables Profesionales: Remediación de activos", conforme ha sido aprobada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos por Disposición de Presidencia N° 10056 de fecha 28

de marzo de 2018. La aplicación de dicha Resolución Técnica tiene por objetivo reconocer una modificación en las mediciones contables de ciertos rubros por única vez, de forma tal que el Estado de Situación Patrimonial muestre valores de activos más cercanos a sus valores de mercado.

Como no se ha modificado la información comparativa del ejercicio anterior correspondiente a las mediciones contables de los rubros remedidos la comparabilidad con el ejercicio anterior se ve limitada.

Por aplicación de la norma referida, el Patrimonio Neto se ha incrementado en la suma de \$ 1.013.633,68 consecuencia de las siguientes variaciones en los rubros Patrimoniales:

Rubro	Saldos antes de la remediación	Remediación	Saldos luego de la remediación
Bienes de uso (Anexo I)	774.921,25	341.011,06	1.115.932,31
Total	774.921,25	341.011,06	1.115.932,31

El efecto de dicha variación ha sido reconocido en “Saldo por Remediación Resolución Técnica N° 48”

6. Consideraciones finales

Luego de analizar la situación normativa actual y de realizar un repaso por el escenario previo, se puede llegar a algunas consideraciones que se exponen a continuación. Las mismas no pretenden ser tomadas como aseveraciones determinantes, ya que se trata analizar un tema largo y en constante modificación en la profesión.

Por un lado se destaca el hecho de que se trata de una norma de carácter excepcional, que como se dijo, no fue tratada y receptada por igual por todos los Consejos Profesionales, lo cual ya acarrea una dificultad y un llamado de atención.

Asimismo, en las jurisdicciones que se aplica, como en el caso de la Provincia de Buenos Aires, se trata de una norma que tiene un determinado plazo de aplicación y no se aclara que pasará en ejercicios siguientes, lo cual hace pensar que se trata más bien de un “parche” que una solución de fondo que se continúe aplicando.

Relacionado con esto último surgen algunos cuestionamientos:

¿Qué pasará con los cierres posteriores al 30 de septiembre de 2018?

¿Qué pasará con el cálculo de las depreciaciones en ejercicios siguientes?

¿Qué pasará con la comparabilidad de la información que se ve afectada por la aplicación de la remediación?

Además, los entes que no hayan aplicado la remediación en este ejercicio por ajustarse a algunas de las causales que así lo permitían, ¿qué pasará de acuerdo a lo que se decida para cierres posteriores al 30 de septiembre de 2018?

Son muchos los cuestionamientos que surgen y que aún están en debate en la profesión respecto a esta Resolución Técnica. Pareciera lógico que se debería pensar en un procedimiento de remediación, reexpresión o como se le quiera llamar, pero que sea continuado en el tiempo y que permita brindar información contable confiable para la toma de decisiones.

Además, para que esa información sirva para la toma de decisiones debe poder ser comparable, por lo tanto, la aplicación de procedimientos aislados o en un único momento, no parecen ser la mejor solución.

7. Bibliografía y normativa

- Símaro, Jorge y Tonelli, Omar, “Lecturas de Contabilidad Básica”, Oscar D. Buyatti, 2017
- Fowler Newton, “Contabilidad Superior”, Editorial La Ley, 2010
- Resolución Técnica N° 48 - Remediación de activos
- Normas de Aplicación N° 104: Modelos de Notas a los Estados Contables sobre aplicación de la RT N° 48
- Normas de Aplicación N° 105: RT 48 - Modelos de Informes Profesionales.
- Normas de Aplicación N° 106: Modelos de Notas de Unidad de Medida modificados para receptor lo establecido en la Resolución MD 2752